

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11-29-21
 31 AGO. 2021

COMISIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de agosto del 2021.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11-29-21
 AGO 2021

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO
 DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

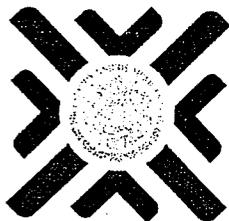
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE ANTE EL INMINENTE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA ESTATAL, Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, FORTALEZA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO DE LAS SENTENCIAS, A LA BREVEDAD POSIBLE CUMPLA CON LO QUE LE FUE ORDENADO POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, YA QUE DICHA DETERMINACIÓN HA QUEDADO FIRME. EL CUMPLIMIENTO DEBE SER INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE ESTE CONGRESO LE IMPONGA AL GOBERNADOR CONFORME AL MANDATO DEL CITADO TRIBUNAL.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE ANTE EL INMINENTE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA ESTATAL, Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, FORTALEZA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO DE LAS SENTENCIAS, A LA BREVEDAD POSIBLE CUMPLA CON LO QUE LE FUE ORDENADO POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, YA QUE DICHA DETERMINACIÓN HA QUEDADO FIRME. EL CUMPLIMIENTO DEBE SER INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE ESTE CONGRESO LE IMPONGA AL GOBERNADOR CONFORME AL MANDATO DEL CITADO TRIBUNAL.**





Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El catorce de mayo del 2021, el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, ante la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca denunció a Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y a la Facultad de Arquitectura de la Universidad, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, a los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido así como por la supuesta utilización indebida de programas sociales al haber tenido participación en la inauguración del Congreso Nacional de la Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana (ASINEA), realizado el pasado 13 de mayo, a través de la plataforma Zoom y difundido en la cuenta de Facebook de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca (UABJO).
2. El diecisiete de mayo del mismo año, la denuncia fue remitida por la vocal secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca, al Consejo Local del INE; el cual instruyó el procedimiento, realizó las diligencias pertinentes y una vez sustanciado, previo el trámite de ley, dicho Consejo remitió el expediente a la **Sala Regional Especializada del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**
3. El 5 de agosto del 2021, la **Sala Regional Especializada del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en sesión pública, dictó sentencia en el expediente **SRE-PSL-14/2021**. Dicho expediente se refiere a un Procedimiento Especial



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sancionador, instruido en contra del Gobernador del Estado de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa.

4. La Sala Regional Especializada consideró en sus argumentos que, del análisis del evento, el cual fue dirigido a estudiantes, personal docente y personas dedicadas a la investigación, a partir del minuto 40 de su participación, **el mandatario estatal difundió logros de gobierno, al incluir la referencia a obras públicas realizadas por su administración, a través de expresiones encaminadas a exaltar los logros de su gestión mediante la descripción de diversas obras de infraestructura realizadas recientemente en la entidad.**

Asimismo, la Sala Especializada consideró que, debido a que las declaraciones denunciadas se realizaron y difundieron durante la campaña del proceso electoral federal, se acreditó la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. De igual forma, **se declaró existente el uso indebido de recursos públicos al quedar demostrado que para la elaboración de una videograbación con imágenes de Oaxaca y de la obras públicas en comento, se utilizaron recursos materiales y humanos de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, ya que si bien, la videograbación no se confeccionó exclusivamente para la participación del funcionario público en la inauguración del evento, su reutilización conllevó el uso de recursos materiales y humanos de una oficina gubernamental.**

5. Conforme a esos argumentos, la Sala Regional Especializada del TEPJF, **ordenó remitir copia certificada de la sentencia SRE-PSL-14/2021 y de las constancias del expediente al H. Congreso del Estado de Oaxaca para que, con base en el marco constitucional y legal que resulta aplicable a dicho órgano legislativo determine la sanción que le resulta aplicable al Gobernador.**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



De igual forma, dicho Tribunal dictó medidas de no repetición, consistentes en la publicación de un extracto de la sentencia, la revisión y actualización de la normatividad en materia de propaganda gubernamental, así como la instrumentación de capacitación y celebración de convenios encaminados a prevenir estas conductas ilegales. Finalmente, se vinculó al director de la Facultad de Arquitectura de la UABJO para que edite el contenido del video publicado en la cuenta de Facebook de dicha facultad, a fin de eliminar el discurso inaugural del Gobernador.

6. En el apartado **SÉPTIMO** de las **Consideraciones** de la Sentencia de **Sala Regional Especializada**, denominado **"Análisis de las infracciones denunciadas"**, se estableció lo siguiente.

Asimismo, **se vincula al gobernador**, para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones considere realizar lo siguiente:

- a) Revise la normatividad atinente en materia de propaganda gubernamental y, de ser el caso, determine las modificaciones que estime pertinentes de conformidad con los criterios que al efecto ha sostenido la Sala Superior.
- b) Instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización, entre las personas servidoras públicas y sectores públicos de la entidad.
- c) Genere convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas, para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales a través del uso indebido de propaganda gubernamental con fines electorales.
- d) Actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales, de conformidad con lo establecido por este Tribunal Electoral.

167. En ese sentido, se solicita al gobernador que, dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a que quede firme la sentencia, informe a esta



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

autoridad las acciones realizadas para dar cumplimiento a las medidas de no repetición solicitadas.

168. Lo expuesto se determina a fin de garantizar que las conductas contrarias al diseño constitucional que regula la renovación de los cargos de elección popular en nuestro país no se repliquen, de manera que se tutele la integridad de los procesos electivos en el marco del desarrollo pleno de los postulados sobre los que descansa la efectiva vigencia del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

7. Esa sentencia fue impugnada por el Gobernador del Estado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La impugnación fue radicada con el número de expediente **SUP-REP-377/2021**.

8. El 25 de agosto de 2021, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, por unanimidad de votos, **CONFIRMÓ** en sus términos la sentencia dictada por la **Sala Regional Especializada**, en consecuencia al haberse agotado la cadena impugnativa, la sentencia es firme y exigible.

9. Por otra parte, cabe referir que conforme al artículo 37 párrafo 12, **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, dispone lo siguiente.

Artículo 37

12.- El Consejo General sesionará durante la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar iniciado el proceso electoral correspondiente.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Conforme a ello, es un hecho público y notorio que el próximo año habrá de celebrarse la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado, y conforme a la Ley citada, el Proceso Electoral inicia en la primera semana del mes de septiembre, con lo que es evidente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sesionará en los próximos días para dar inicio formal a dicho proceso.

10. Con esos antecedentes, propongo que observando los principios de buena fe, fortaleza institucional, orden público de las sentencias y sobre todo, mirando siempre en bien del Estado, de sus instituciones, de la población y del desarrollo democrático, se exhorte al Gobernador del Estado para que dentro del marco de sus competencias, a la brevedad posible cumpla con lo ordenado en el apartado **SÉPTIMO** de las **Consideraciones** de la Sentencia de **Sala Regional Especializada**, denominado "**Análisis de las infracciones denunciadas**"

No pasa desapercibido que el Tribunal resolutor, otorgó el plazo de noventa días naturales posteriores a que quede firme la sentencia, para el cumplimiento de la misma, sin embargo, como ya se manifestó, el Proceso Electoral para la renovación de la gubernatura iniciará en días próximos, por eso se tienen que realizar todos los esfuerzos democráticos para impedir la repetición del tipo de conductas en las que incurrió el Gobernador del Estado, ya que la Sentencia dictada busca erradicarlas en toda la estructura gubernamental.

11. Cabe mencionar que, por la relevancia del tema, el 10 de agosto del año en curso, ya presenté un punto de acuerdo sobre este mismo asunto, mediante el que propuse: **EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE PREVENTIVAMENTE SE SEPARE DEL CARGO, HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, ELLO PARA GARANTIZAR QUE SE DICTE UNA SANCIÓN EJEMPLAR, POR HABER UTILIZADO RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOCIÓN PERSONAL Y DE SU GOBIERNO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, CUANDO ESTABA IMPEDIDO PARA ELLO.

12. Con este nuevo punto de acuerdo se busca **cuidar la salud democrática de las instituciones** y solicitarle al **Gobernador que asuma una actitud de grandeza institucional para fortalecer nuestro Estado de Derecho y nuestra democracia.**

Es preciso referir que, el cumplimiento de la sentencia, se deberá realizar independientemente de la sanción que este Congreso le imponga al Gobernador del Estado, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Especializada.

13. Conforme a ello, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, por tratarse de un asunto relacionado con el cumplimiento de una sentencia de un Tribunal Federal y ante el inminente inicio del Proceso Electoral para la renovación de la Gubernatura, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, PARA QUE ANTE EL INMINENTE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA ESTATAL, Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, FORTALEZA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO DE LAS SENTENCIAS, A LA BREVEDAD POSIBLE CUMPLA CON LO QUE LE FUE ORDENADO POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-14/2021, YA QUE DICHA DETERMINACIÓN HA QUEDADO FIRME. EL CUMPLIMIENTO DEBE SER INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN QUE ESTE CONGRESO LE IMPONGA AL GOBERNADOR CONFORME AL MANDATO DEL CITADO TRIBUNAL.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de agosto 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

